



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) [FF-SEMARNAT-117]

08/IP-0421/09/24

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción [es], párrafo [s] con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área

C.P. Jorge Raudel Almaza Muñoz

## VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

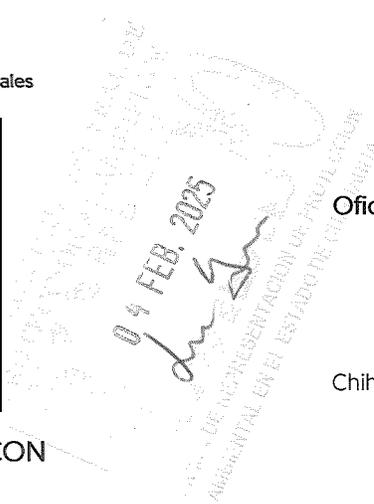
ACTA\_10\_2025\_SIPOT\_IT\_2025\_ART69 en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_10\\_2025\\_SIPOT\\_IT\\_2025\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_IT_2025_ART69.pdf)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el Estado de Chihuahua**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SG.IR.08-2024/209  
Chihuahua, Chih., a 07 de Noviembre del 2024

EXMIN SA DE CV  
LIC. RAMON NORBERTO PARRA RASCON  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRESENTE.-

El presente es emitido en referencia al informe preventivo (IP), presentado en esta Oficina de Representación el 4 de Junio del 2024, mediante el cual el Lic. Ramón Norberto Parra Rascón, Representante Legal de la Empresa EXMIN S.A. de C.V. solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto de Exploración Minera "Exploración Minera 2024", con pretendida ubicación en el Ejido Piedras Verdes y su anexo Cieneguilla, Municipio de Urique, en el Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el promovente y el proyecto respectivamente y,

**RESULTANDO:**

- I. Que el 17 de Septiembre del 2024, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el Oficio sin número, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/IP-0421/09/24 y con clave de proyecto 08CI2024MD033.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de Septiembre del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0043/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 19 AL 25 de Septiembre de 2024 (incluye extemporáneos). Dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

**CONSIDERANDO:**





- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas **obras de exploración, barrenación** siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente el Proyecto tiene una superficie de 33,415.13 hectáreas, en esta superficie se encuentra la totalidad de las planillas del proyecto de exploración, considera una superficie de afectación de 6,075 m<sup>2</sup> (0.6075 Ha), que corresponde a 27 planillas o puntos de barrenación de 225 m<sup>2</sup> cada una. Así también la rehabilitación de 10 caminos de acceso, con una longitud 18.24 Kilómetros, además de esto se contempla la formación de 2.34 kilómetros de caminos nuevos. Considerando desde las actividades previas a la realización del proyecto hasta la Rehabilitación y Abandono, dentro del Ejido Piedras Verdes y su anexo Cieneguilla municipio de Urique, en el Estado de Chihuahua.
- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente, la Vegetación, de Pastizal Natural y Vegetación secundaria de pastizal natural es la que se localiza en el área de influencia y el área del proyecto.
- IV. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Que para el desarrollo del proyecto presentado a través del informe preventivo, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, conforme lo señalado en los considerandos que anteceden.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de Julio de 2022, esta Oficina de Representación:

**RESUELVE**



PRIMERO.- Negar La Autorización, en Materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto “Exploración Minera 2024” promovido por el Lic. Ramón Norberto Parra Rascón, Representante Legal de la Empresa EXMIN S.A. de C.V. con pretendida ubicación en el Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, en apego al artículo 35 fracción III incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo señalado en el Considerando I, II, III y IV del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por atendido el escrito con fecha de recibido el 26 de Septiembre del 2024 mediante el cual ingresó el informe preventivo del Proyecto de Exploración Minera “Exploración Minera 2024” promovido por el Lic. Ramón Norberto Parra Rascón, Representante Legal de la Empresa EXMIN S.A. de C.V.

TERCERO.- Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Proyecto “Exploración Minera 2024”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Oficina de Representación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Empresa EXMIN S.A. de C.V. a través de su representante legal el Lic. Ramón Norberto Parra Rascón, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notificar a la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**DR. MARCOS DELGADO RIOS**

C.c.p. Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Marquez No. 905, Col. Papalote, Cd. Juárez, Chihuahua.  
C.c.p. Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MDR/SRU/JAAT



*Handwritten signature*  
*recibi*

